

5.- PRESUPUESTO

- 5.1.- Presupuesto total (Desglosado por partidas)
 5.2.- Escalonamiento en el tiempo
 5.3.- Aportación solicitada al PEN y plan de financiación

6.- CONCLUSIONES Y EXTENSION DE LOS RESULTADOS

- 6.1.- Entidades y empresas susceptibles de estar interesados.
 6.2.- Conclusiones y resultados del trabajo.

7.- PROPUESTA DE LAS CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA SUBVENCIÓN

7132 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1985, sobre concesiones de subvenciones a Empresas o Entidades diversas para financiar acciones tecnológicas o comerciales siguiendo directrices del PEIN.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 9204, 1.ª columna, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «previsión de gastos de 2.605.700.000 millones de pesetas...», debe decir: «previsión de gastos de 2.605,7 millones de pesetas...».

En la misma página, columna y párrafo, línea quinta, donde dice: «directrices del PEIN, y 30.200 millones de pesetas...», debe decir: «directrices del PEIN, y 30,2 millones de pesetas...».

7133 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 658-79, promovido por «Zafiro, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registró de 17 de junio y 28 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 658-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zafiro, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio y 28 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Guerra, en nombre y representación de la Sociedad «Zafiro, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio y 28 de febrero de 1978 por los que, respectivamente, se concedió la inscripción de las marcas número 840.802 y 840.803, ambas «Z-Zafiro», y contra los acuerdos de 4 de junio de 1979 por los que se denegó los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7134 *RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la subestación de transformación «Valldurgent», en la provincia de Mallorca, solicitada por «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de Baleares, a instancia de «Gas

y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palma de Mallorca, calle Joan Maragall, número 16, solicitando autorización para el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica, denominada «Valldurgent», situada en Calviá (Mallorca), a la altura del punto kilométrico 5,700 de la carretera de Calviá a Palma de Mallorca. Dispondrá de dos parque de intemperie. El de 220 KV. estará constituido por cinco celdas, de las cuales, dos serán de línea, denominadas Llubi y Son Orlandis; otras dos, de transformador y una de acoplamiento. El parque, de 66 KV., estará constituido por 10 celdas, de ellas seis de línea, dos de transformador, una de acoplamiento y una de reserva.

Se instalarán dos transformadores trifásicos, de 80/30/80 MVA. Completarán las instalaciones los equipos de protección, maniobra, mando, medida y auxiliares necesarios.

La finalidad es asegurar el suministro de energía eléctrica a la zona oeste de la isla de Mallorca.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 17 de enero de 1985.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento en Baleares.—897-D (4435).

7135 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.533, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública; a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de transformación denominada «ETD-Baños del Río Tobías», tipo intemperie, con transformador de 4.500 KVA 66/13,2 KV, dotada de los elementos precisos para maniobra, protección y control.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto J775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 6 de marzo de 1985.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—2172-15 (23456).

7136 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Junta de Energía Nuclear, sobre delegación de representación en materia de acuerdos y convenios de colaboración.*

Ilmo. Sr.: Iniciada la reestructuración básica de la Junta de Energía Nuclear, y estando entre sus directrices principales la necesidad de que para toda investigación o desarrollo que se realice por la misma existan como destinatarios de su actividad Empresas o Entidades externas a la Junta de Energía Nuclear, se aprecia la conveniencia de instrumentar sus relaciones a través de la realización de acuerdos o convenios de colaboración.

Dado que el número de convenios que se prevé celebrar es elevado, y con el fin de agilizar su formalización, se considera conveniente proceder a una delegación de las facultades que el artículo once de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, concede al Presidente de la Junta de Energía Nuclear.

Por todo ello, y según el criterio establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Presidencia, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, tiene a bien disponer:

Primero.-Delegar en el Vicepresidente-Director general de la Junta de Energía Nuclear las facultades que el artículo once de la Ley 25/1964, de 29 de abril, concede a esta Presidencia en cuanto a representación de la Junta de Energía Nuclear en aquellos actos oficiales y jurídicos que tengan lugar y se refieran concretamente a la misma, en materia de acuerdos y convenios de colaboración.

Segundo.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar así en el documento pertinente.

Tercero.-No obstante las delegaciones concedidas, el Presidente de la Junta de Energía Nuclear podrá avocar en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos que estime conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1985.-El Presidente, Martín Gallego Málaga.

Ilmo Sr. Director general de la Junta de Energía Nuclear.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7137 REAL DECRETO 544/1985, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vadocondes, secano (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vadocondes, secano (Burgos), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vadocondes, secano (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el sector de secano del término municipal de Vadocondes, delimitado por el Canal de Reina Victoria y por los términos de Fresnillo las Dueñas, Santa Cruz de la Salceda, Castillejo de Robledo (Soria) y La Vid. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

7138

REAL DECRETO 545/1985, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cardeñadizo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cardeñadizo (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cardeñadizo (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

7139

REAL DECRETO 546/1985, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Urrez (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Urrez (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Urrez (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA